

## PRECIOS DE SUSCRICION.

Gerona un mes, 6 reales, 3 meses. . . 15  
 Resto de España y Portugal, 3 meses. . . 16  
 Cuba y Puerto-Rico, semestre, 5 pesos.  
 en oro, un año, 8 id.  
 Francia, trimestre, 20 rs. semestre. . . 55  
 No se servirá ninguna suscripción, sin  
 previo pago adelantado. La correspondencia  
 al Administrador de este periódico.

## REDACCION Y ADMINISTRACION

En la Imprenta de este periódico.

# LA NUEVA LUCHA.

DIARIO DE GERONA.

## ANUNCIOS.

A los suscritores, por años, á medio real  
 línea en la cuarta plana y á real los no  
 suscritores. Por meses, precios conven-  
 cionales. Anuncios mortuorios en la cuar-  
 ta plana, desde 40 rs. en adelante. Comu-  
 nicados y remitidos, de 1'50 á 20 rs. línea  
 á juicio de esta Administracion. Todo pa-  
 go se entiende por adelantado. Insértese  
 ó no, no se devuelve ningún original.

Número suelto, 10 céntimos

Eco de las aspiraciones del partido Liberal-dinástico de la provincia.

FUNDADOR-PROPIETARIO: D. FÉLIX MACIÁ Y BONAPLATA.

## OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

ministradas por la ACADEMIA GERUNDENSE dirigida por N. Carlos del Coral

—Dia 22 Tiempo medio á mediodía verdadero 0 hs. 13 ms. 43 s

TERMOMETRO			Baróme- tro.	Hig. Saus- sure.	Estado del cielo.	VIENTO.		Lluvia en mm.
min.	máx.	med				Dirección	Intensid.	
4	11	6	750	82	Variabje.	N.	Brisa.	0
OBSERVACIONES—Nieve								

## Repartos municipales.

Sabido es que en esta provincia casi todos los Municipios cierran sus presupuestos con crecidos déficits y que la mayor parte de estos déficits son débitos á la Diputacion por contingente provincial.

Desde que se publicó la real orden de 4 de Mayo de 1886 sobre arbitrios municipales, los ayuntamientos adoptan los repartimientos vecinales para cubrir los déficits resultantes de sus respectivos presupuestos, toda vez que desde entonces no se autorizan los arbitrios ó recargos extraordinarios sobre la contribucion de consumos que se adoptaban. Dichos repartos han sido objeto de varias reclamaciones, viniendo á esclarecer la circular del Ministerio de la Gobernacion de fecha 27 de Mayo de 1887, que en su regla 3.ª, dice: «Cuando una vez utilizados en el grado máximo los anteriores recursos, (se refiere á los recursos ordinarios) se encontrasen las corporaciones municipales en el caso de que aun no resultase cubierto el déficit de sus presupuestos, harán uso indefectiblemente del repartimiento general vecinal» y la regla 4.ª manifiesta que: «Para la imposición de este recurso, los ayuntamientos no tienen necesidad de acudir á este ministerio, toda vez que, como atribuciones de su competencia, tienen reconocido este derecho en los artículos 138 y 139 de la ley municipal etc.» Después de esta última citada circular del ministerio de la Gobernacion, ha sido publicada la real orden de 14 de Diciembre último por la cual se expresa que los ayuntamientos solamente harán uso del repartimiento general vecinal, sino en último término, después de haber agotado todos los recursos que les ofrece la ley y de haber solicitado, por consiguiente, que se les autorice el cobro de arbitrios extraordinarios.

Desgraciadamente sabemos que los municipios de esta provincia, ó á lo menos su mayor parte, después de

agotados todos los recursos ordinarios que permiten las leyes vigentes en el límite señalado como máximo, les resulta un crecido déficit á cubrir de sus presupuestos, que dada la imposibilidad de adoptar arbitrios extraordinarios que la ley autoriza sobre especies no comprendidas en las tarifas del Estado, resultarían estériles y no producirían resultado en casi todas las poblaciones menores de 10 mil habitantes; de aquí es, que resulta forzoso en la mayor parte de los municipios la adopción, como en último término, del repartimiento general vecinal para cubrir el déficit resultante de los respectivos presupuestos municipales.

El caso es, que respecto á la formación de los repartimientos generales vecinales entre los vecinos y hacendados comprendidos los forasteros conforme á lo preceptuado en el artículo 138 de la ley municipal con arreglo á las utilidades que cada uno tiene en el distrito, se han producido varias reclamaciones de contribuyentes vecinos y forasteros, unos reclamando contra las cuotas y otras contra los repartos, dando por resultado que diferentes municipios se encuentren sin que todavía hayan podido realizar el importe de los repartos, causándose graves perjuicios á la buena marcha de la administración municipal.

El repartimiento general vecinal comprende igual que á los vecinos á los hacendados forasteros, cuyo reparto, después de evaluadas las utilidades de cada contribuyente, debe formar la junta municipal respectiva elegida por sorteo conforme á lo prescrito en el citado artículo 138 de la ley municipal, que con el ayuntamiento deben resolver las reclamaciones que se presenten, y todas las operaciones de evaluación y repartimiento se espondrán al público en la secretaria del ayuntamiento por un término de quince días, publicándose los correspondientes edictos en la forma ordinaria é insertándose el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial*,

y contra las decisiones del ayuntamiento y junta se establece recurso de agravio para ante la Diputacion provincial dentro el término de quince días, con arreglo á lo dispuesto por la regla 7.ª del expresado artículo 138 de la ley municipal.

Como que, según parece, hay distintos criterios sobre la formación de dichos repartos generales vecinales, debo hacer constar la respetable opinión del periódico *El Consultor de los Ayuntamientos*, que dice «que las operaciones de que trata la regla 3.ª del artículo 138, son completamente distintas é independientes de las que la 4.ª menciona»; y que muy bien cabe el que los primeros se ejecuten por los mismos contribuyentes, vecinos y forasteros, y las segundas por la Junta municipal compuesta solo de vecinos, consistiendo la duda en saber si al decir la repetida regla 4.ª que «los individuos de cada seccion designados por el sorteo, etc.» se refiere ó contra el sorteo ya verificado con motivo del nombramiento de la Junta municipal, ó preceptúa que se celebre un nuevo sorteo con el único y exclusivo objeto que la misma determina (sosteniendo lo primero *El Consultor*). Dice además *El Consultor*: «De los artículos 13 y 14 de la ley de 23 de Febrero de 1870, son copia literal y exacta las reglas 3.ª y 4.ª del 131 y 138 de la municipal de 20 de Agosto del propio año y de 2 de Octubre de 1877 respectivamente.

»Al ocuparse la primera de la organización de la Junta municipal, daba en ella entrada ó participación á los hacendados forasteros, lo mismo que á los vecinos; y se comprende perfectamente que dijese más adelante, en el art. 13, que la determinación de las utilidades para el repartimiento general se hiciera por los mismos contribuyentes, sin hacer distinción ni establecer diferencia alguna, no obstante que por virtud del 14 viniera á funcionar la referida Junta municipal.

»Y de que á esta Junta se refiere dicho art. 14, mas tarde la regla 4.ª del 131 de la ley municipal del 70 y hoy regla 4.ª del 138 de la del 77, no es posible abrigar la más ligera duda.

»El reglamento dictado para la ejecución de aquella ley lo demuestra de un modo indubitable, desde el momento que al explicar por su artículo 41 el 14 tantas veces citado, dijo: «La Junta municipal, teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 12 de la ley, resolverá las reclamaciones que se hubiesen presentado y fijará

la cantidad que cada seccion debe pagar, teniendo en cuenta para ello las utilidades valuadas de todos sus individuos y la suma total [repartible.]»

«Qué al incorporarse el artículo 14 de la ley de arbitrios á la municipal del 70 y más tarde á la del 77, se conservará la frase en los mismos contribuyentes, al paso que en la organización de la Junta municipal se excluyó á los hacendados forasteros, no demuestra en modo alguno que hubiera el propósito de introducir ni que se introdujera novedad en cuanto á la Corporacion encargada de resolver las reclamaciones producidas respecto á la evaluación de utilidades y de distribuir entre las secciones la suma á contribuir en el reparto general vecinal.»

Ahora bien; la parte trascendental es de que, según se dice, la Excelentísima Diputacion provincial ha tenido á bien acordar anular algunos repartos generales vecinales de varios pueblos, que estaban basados á las disposiciones vigentes y formados por la junta municipal, expuestos al público como la ley previene y resueltas las reclamaciones por el ayuntamiento y Junta. Caso de que sea verdad, se pregunta: ¿Qué doctrina ha sentado la Diputacion para acordar la anulacion de dichos repartos?

Estos pobres municipios, que habrán cobrado ya, sino la totalidad del reparto, cuando menos una buena parte, y tal vez pagado de dichos ingresos parte de débitos á la misma Diputacion, que, dada la imposibilidad de cobrar dichos repartos no tienen recursos para hacer frente á sus compromisos, cómo deben componérselas?

Si las cuotas de los contribuyentes están alguna de ellas mal distribuidas, enhorabuena que se resuelvan las instancias y que se fijen con equidad y con justicia las que deben pagar los contribuyentes, pero si se anulan los repartos ¿qué deben hacer los pobres municipios para pagar sus débitos! ¿Cómo podrá la Diputacion apremiarles y seguir contra ellos los procedimientos ejecutivos para hacer efectivos sus descubiertos sino tienen con que pagar!

Si la noticia es cierta de que la Diputacion haya acordado la anulacion de varios repartos generales vecinales de algunos pueblos, lo cual casi no es creíble, puesto que todos nuestros diputados provinciales tienen capacidad suficiente para conocer las materias propias de sus atribuciones y si

hubieran tomado tal acuerdo, sería según la opinión de *El Consultor de los Ayuntamientos*, desconocerlas por no ser de su competencia la resolución de reclamaciones por infracción de ley y á la utilidad que, por consecuencia de ellas pueden envolver los repartos, la cual es incumbencia del Gobernador, pues solo á las Diputaciones les corresponde resolver respecto de las reclamaciones individuales de agravio, y por consiguiente si ha acordado la Diputación la anulación de repartos se habría estralimitado en sus atribuciones y sería nulo el acuerdo como adoptado con incompetencia, por lo cual llamamos la atención del Sr. Gobernador para que, en su caso, proceda á lo que haya lugar en derecho.

Todos nuestros diputados provinciales tienen reconocido su buen criterio y recto proceder en el desempeño de su cargo, y por lo mismo fueron elegidos por la mayoría de los electores de los pueblos de los respectivos partidos judiciales, y en caso de ser cierta la resolución tomada fuera de su competencia sería sin duda alguna equivocación involuntaria, y así á lo menos no cabe formarse otro juicio, dadas las circunstancias que todos ellos reúnen de inteligencia y justiciero proceder, pero que si no fuera nulo el acuerdo, perjudicaría á los municipios á quienes toca, pues les privaría de poder atender desde luego al pago de sus descubiertos, lo que no deja de abrumar y poner dificultades y obstáculos á la buena marcha administrativa municipal que deben procurar por todos los medios legales llevar los Ayuntamientos para su bien, y también para el de la Administración provincial, pues si malamente marchan los Municipios, ¿cómo irá la provincial para el cobro de sus créditos?

Es preciso dar una pronta resolución definitiva á la cuestión de arbitrios municipales ó repartos generales vecinales, para saber á que atenerse los Ayuntamientos á fin de no incurrir en entorpecimientos que redundan siempre en perjuicio de los intereses municipales, provinciales y del Estado, por no poder los Municipios hacer efectivos sus respectivos débitos dentro los plazos correspondientes, y así es de esperar de la ilustrada y recta Corporación provincial, que procurará se dé la referida resolución, como y también del dignísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, cuyo mando le tiene tan acertadamente confiado el gobierno de S. M. que rige felizmente los destinos de nuestra queridísima patria.

### Otra lección.

Hasta ayer no adquirimos un número del periódico reformista que se publica en nuestra capital perteneciente al martes, el que se nos decía contenía cosas de las que se llaman buenas y... efectivamente; en la segunda plana, columna tercera, leemos:

A ÚLTIMA HORA.—Hay actitudes que no nos explicamos, y de la que vamos á ocuparnos es una de ellas. Conoce el lector de las disidencias que vienen existiendo de tiempo hace en la

villa de Ripoll, y las cuales parece debieran amortiguarse y hasta desaparecer con el triste motivo del fallecimiento del Alcalde señor Ginestá el cual, si como particular era un excelente ciudadano, como político y autoridad local y por motivos que el público no conoce y que nosotros diremos en tiempo oportuno si es necesario, había logrado enemistarse con la mayoría del pueblo de Ripoll y con los mejores de sus antiguos y buenos amigos.

No es nuestro ánimo ocuparnos ahora del proceder de quien no existe y cuya muerte, créanos ó nó, hemos sentido mas que muchos de los que se han deshecho en aspavientos delante de su cadáver; pero bueno es hacer constar que para combatir la gestión administrativa del señor Ginestá, se fundó *El Taga* como para defenderla fundó el difunto Alcalde *El Jueves*. La campaña de *El Taga*, la conocen nuestros lectores como conocen las denuncias que el señor Ginestá produjo contra dicha publicación, así como contra *La Lucha* por lo cual el señor Ginestá estaba también sujeto á un procedimiento judicial todavía en sumario.

Dice el periódico reformista en las anteriores líneas que no está en su ánimo ocuparse ahora del proceder de quien no existe, y la verdad es que está en carácter: ¿para qué ocuparse de los que no existen, máxime si en el testamento no se ha dejado subvención alguna para la conservación de la publicación reformista de la inmortal? Luego dice que siente la muerte de nuestro inolvidable amigo más que muchos de los que se han deshecho en aspavientos delante de su cadáver; pero, como hace la salvedad de que es fácil no se le crea, llamándose turco él mismo nos ahorra el que lo hagamos nosotros. Así, pues, nos obliga á decir vamos á cuentas. Si siente su muerte, creemos debe alegrarse de que los habitantes de Ripoll reconozcan en el difunto Sr. Ginestá las condiciones personales que le adornaban; si siente su muerte, debe sentir satisfacción por ver que el periódico que, por confesión propia nació para combatir la gestión administrativa del difunto desaparece para refundirse en *El Ripollés*, ó de lo contrario hemos de creer que no siente tanta pena como pretende demostrar, autorizando á que digan algunos mal intencionados que lo que siente el señor director del periódico de las evoluciones es el *cachete*, vulgo desengaño, que puede recibir con la desaparición de *El Taga*, pues que de otro modo ¿á qué vendría criticar ó censurar como malo lo que todo el mundo encuentra bueno? Bogaría, como significa lo expuesto por el periódico reformista, por la continuación de las divisiones de Ripoll, si supiera que la continuación de esas divisiones no le han de favorecer en lo más mínimo?

Para que se vea que no exageramos, y en confirmación de lo expuesto, nos encontramos que dice:

«Pues bien; «*El Taga*» que no ha hecho con tiempo ninguna evolución justificada, que cuando se ha ocupado del Alcalde de Ripoll lo ha hecho para censurarle y en toda su vida no ha dicho una sola frase que de agrado fuera para el Sr. Ginestá, se descuelga en su último número con un artículo necrológico elogiando las virtudes personales del difunto.»

¿Pue; qué quería que hiciera? *El Taga*, señor director del periódico reformista, comprendió, por lo visto, lo que no ha sabido comprender quien le critica. Los señores inspiradores de *El Taga* cumplieron su deber, del que debiera haber recibido una lección.

Los señores inspiradores de *El Taga* supieron comprender que D. Antonio M. Ginestá, si faltas se le suponían cometidas, eran tal vez y sin tal vez, hijas solo de que se sacrificaba para los demás, lo que no habría sucedido seguramente si hubiera hecho

como muchos que sacrifican á los demás para sí.

Dice que hay actitudes y cambios que no se explica. A tal confesión no le caben los honores de la modestia pero si los de la conveniencia, pues al paso que se presenta ignorante y pesimista por donde le conviene, se presenta altivo en pedir cuentas á los señores de *El Taga*. Hé aquí la muestra:

Afortunadamente, y con sentimiento nuestro, «*El Taga*» se despide de sus lectores en el mismo número; afortunadamente para él y con sentimiento de nuestra parte, porque á seguir viviendo, le hubiéramos pedido una explicación de su proceder.

Cómo deben calificarse las anteriores líneas? ¿Qué cuentas pendientes tendrían que á tanto se atreve? Los señores inspiradores del humilde semanario de Ripoll le deben en el terreno periodístico ó económico algo al que así ha escrito?

Acaba el periódico reformista diciendo:

Descanse en paz «*El Taga*» y perdónele la opinión su proceder inexplicable, que perdon merece y bien cordial todo aquel que en sus postrimerias hace lo que «*El Taga*» ha hecho.

Enterados y no conformes; enterados porque la paz que á *El Taga* puede convenirle, seguramente no es á la que el colega se refiere y el perdón de la opinión para su proceder, no es el periódico de las evoluciones el mas á propósito para pedirlo.

Nosotros en contradicción, pero razonable, del colega, no pedimos perdón para *El Taga* sino que le tributamos el mas entusiasta aplauso, que vá unido seguramente al de toda persona sensata, felicitando de paso á la población toda de Ripoll por contar en su seno adversarios del Sr. Ginestá que, si un tiempo han podido molestarse persuadidos de que obraban bien, hoy son tan leales que hacen la justicia de comprender que ante todo y sobre todo, saben también sacrificarse para el bienestar general de tan distinguida población.

### GACETILLA GENERAL.

La compañía de ópera que actúa en nuestro coliseo, alcanzó en la inmortal ópera *Fausto* del maestro Gounod, un éxito completo. No esperábamos menos de las facultades artísticas de los señores que forman el total de la compañía y de cada uno en particular. El maestro concertador Sr. Mangiagalli demostró en la difícil obra ser un verdadero director, la Signorita Pierdori que poseía el carácter de la tierna Margarita á las mil maravillas arrancó, junto con el señor Lluviá, espontáneos y merecidos aplausos y Mefistófeles estuvo magníficamente interpretado por el señor Durant siendo recibidas con verdaderas muestras de aprobación por el inteligente público cuantas escenas artísticas tuvo que desempeñar de aquellas que forman el tipo característico y revelante del especial carácter que representa. La señorita Concetta Mas que desempeñó el papel de Siebel fué escuchada con religioso silencio; no se escapaba del público una nota y el aplauso fué completamente unánime. Dicha artista adquirirá á no tardar el honor de la eminencia, pues hoy se la espera y escucha con verdadera ansiedad.

En fin, la obra el *Fausto* puesta anteanoche en nuestro coliseo es digna sucesora, artísticamente hablando, de la representación *Un ballo in Máchera* lo que prueba que la compañía que actúa en nuestro coliseo, no debe su importancia ó lo especialmente bien ensayado de tal ó cual obra, sino á su comprensión y facultades que juntos y aisladamente reúnen.

Tenemos fundados motivos para creer que la concurrencia será dia más numerosa, pues si bien la verdad que los asíduos concurren faltan en sensible proporción, motivos que deseamos respetar, cambio nos cupo la satisfacción anoche de ver el coliseo honrado por personas que difícilmente asisten las demás temporadas, y cuyos aciertos musicales son indubiables.

—Se nos dice de Port-Bou, que ha sido tanta la fuerza del viento que ha dominado durante estos días en aquella localidad, que la madre del jefe de estación, servicio de che, fué víctima de una de las furacanes obligándola á caer y ocasionándole la fractura de una pierna de cuyo desagradable incidente seamos á la paciente una pronta curación.

—Las noticias que se reciben convergen con las que presenciamos todos días respecto á nevadas, hacen donos comprender que éstas son generales, pues que los trenes procedentes de Bordeaux y Toulouse via cubiertos de nieve.

—Por conducto fidedigno hemos sabido que el domingo último se reunió el comité (??) de los reformistas de esta capital, para tratar la cuestión que debían seguir en la próxima elección electoral del distrito de Roella.

Sin discusión y por unanimidad acordó mostrarse neutral tan importante agrupación.

Aquí puede decirse aquello del tugué: «Sácame del pozo y te perdonaré la vida.»

—Ayer mañana cayó en bastante cantidad la nieve por nuestras calles y terrados, desapareciendo al poco. Así es que por la tarde estábamos como si tal cosa, y sintiendo solamente el frío á que venimos acostumbrados.

—La dirección general de Beneficencia y Sanidad ha reproducido la *Gaceta* la circular de 19 de Febrero de 1876 sobre vacunaciones, vacunaciones y casos de viruela que registren en cada provincia, á fin de averiguar las causas que producen los pueblos la enfermedad variolosa ya revista ó no carácter epidémico para que esos mismos antecedentes puedan servir de norma para tanto los gobernadores como el bierno, procuren, por cuantos medios estén á su alcance, prevenir y combatir los males que causa en España la indicada enfermedad.

—Mañana tendrá lugar en esta caldia la recepción de testigos, deben declarar en los expedientes de exención promovidos por los marcos Dalmacio Bertran Ramon, como único de padre pobre y sexagenario José Ballada Bibern, Joaquín Alvarado Esparoné y Tomás Benagés y Vela como hijos únicos de madre viuda pobre, todos concurrentes al real decreto de 1888 y para cuyo cumplimiento cita á los demás mozos interesados.

—Hace algunos días fueron detenidos en Port-Bou, por los agentes de orden público, dos individuos el momento de pasar la frontera los cuales se les ocupó una respetable cantidad en billetes del Banco de España, sin que sobre la misma materia dieran los detenidos contestar definitivamente á las preguntas que se les hicieron, como tampoco respecto á la legitimidad de los documentos personales que llevaban.

—La prensa de Madrid refiere que el día 20 hizo cuarenta y cinco años que nació en Madrid Adelina Patti con este motivo la han felicitado muchos de sus admiradores. Algunos creían que la renombrada diva celebraría su cumpleaños cantando á

neficio de los pobres, pero se han llevado chasco. El artístico ruiñeñor no lanza de balde sus notas, y se ha disculpado diciendo que tiene que cantar para los pobres de Lisboa.

Pues que los pobres de Lisboa se lo paguen.

—En una carta de Méjico, dirigida por el banderillero *Regaterin* á un amigo de Antequera, le dice que en unas 2,000 varas de terreno hay edificadas en aquella capital cinco plazas de toros, en tres de las cuales se dan corridas todos los dias festivos. En una trabaja el espada mejicano Ponciano Diaz, en otra *Cuatro dedos* y en otra Mazzantini.

Por lo general, dice, están saliendo malos los toros españoles. Mazzantini y su cuadrilla desean terminar para volver á España y no pensar mas en otros puntos. Esto será el 27 de este mes, debiendo llegar á Cádiz el 21 de Marzo

Está próximo á publicarse un interesante folleto que describe todas las enfermedades del aparato respiratorio, y en él se preconizan las virtudes terapéuticas que para aliviar y curar la tos, reúnen las pastillas pectorales del doctor Andreu de Barcelona, tan universalmente conocidas.

El abajo firmado, Médico primero de la Beneficencia provincial y Decano de la Facultad de Medicina, certifica: Que ha usado desde algun tiempo la «Emulsion Scott», en las casas Hospicio y Dementes así como en práctica particular, habiendo observado con frecuencia sus excelentes efectos.

*Dr. Pedro Sanchez Llevor.*

## JUAN RIERA

MEDICO HOMEOPATA

Calle de Mercaders (Nieve) núm. 2, piso 1.º — Recibe de 10 á 2.

### TEATRO PRINCIPAL.

HOY 23.—4.º DE ABONO.

Se pondrá en escena la preciosa ópera del maestro Donizzetti, en 4 actos denominada

## FAVORITA

dirigida por el maestro Mengiagalli, y desempeñada por las señoritas Mas y Amat, y los señores Lluriá, Ventura, Duránd y Juyol.

A las 8 y media.

Precios los de costumbre.

### GACETILLA RELIGIOSA.

SANTO DE HOY.

Santa Margarita de C.

CUARENTA HORAS

Están en la Iglesia de las Bernardas.

### REGISTRO CIVIL.

CORRESPONDIENTE AL DIA DE AYER.

Nacimientos, 2.—Defunciones, 2.

### SECCION COMERCIAL.

#### MERCADOS

Medida, la Carga.

GERONA.

Trigo 18'75 pesetas.—Mezcladizo 16'50.—Cebada 11'50.—Maiz 14'25.—Judías 25'50.—Habas 15'25.—Mijo 15'50.—Fajol 14'50.—Avena 9'25.—Arbejas 17.—Centeno, 12'50.—Garbanzos, 30'75.

BAÑOLAS.

Medida, cuartera de 80 litros.

Trigo, 16'00 pesetas.—Cebada, 8'00.—Avena, 6'75.—Arbejas, 15'00.—Habas, 11'55.—Maiz, 11'50.—Mijo, 11'00.—Panizo, 10'00.—Fajol, 11'00.—Centeno, 13'00.—Altramuces, 8'00.—Habichuelas, 24'00.—Huevos, (docena) 0 70.—Ajos (cien) 0'00.

### OLOT.

Trigo, 15 á 16'50.—Mezcladizo, 13 á 14.—Maiz, 8'50 á 9'50.—Judías, 20 á 21.—Habas, 11 á 12.—Fajol, 9 á 10.—Avena, 7 á 8.—Arbejas, 13 á 14.—Cebada, 7 á 8.—Mijo, 6 á 7.—Centeno, 11 á 12.—Panizo, 8 á 9'50.

### VICH.

Trigo, 0'00 pesetas.—Mezcladizo, 10'50.—Maiz, 00'00.—Judías, 00'00.—Habas, 10'75.—Fajol, 09'00.—Avena, 00'00.—Arbejas, 00'00.—Cebada, 06'00.—Mijo, 09'00.—Centeno, 09'9.—Panizo, 00,00.—Patatas, 00'00.

### PUIGCERDA.

Trigo 25 pesetas la carga.—Centeno 17'00.—Cebada 17'00.—Patatas 07'00.—Carnero 1'75 carnícera.—Ternera 1'25.—Buey 1'25.—Pecino fresco 3'00.—Id. seco 2'00.—Salchichon seco, 4'00.

### FIGUERAS.

Medida, el hectólitro.

Trigo, 19'38-18'75 pesetas.—Mezcladizo, 15.—Centeno, 13'75.—Cebada, 8'13.—Avena, 7'50.—Maiz, 14'38.—Mijo, 15'00.—Panizo, 13, 75.—Habichuelas, 22'50.—Garbanzos, 27'50.—Habas, 13'75.—Habones, 15'00.—Arbejas, 16'25.—Judihuelos, 20.—Aceite, 72'92.

Imprenta de Alberto Nugué.

### ANUNCIOS.

## Cepas Americanas, GARANTIDAS CONTRA LA FILOXERA.

GRANDRS CRIADEROS

DE

Joaquin Marqués.

LA BISBAL (GERONA)

Pesetas.

Barbados riparia, Touman-	
tesse y Fabre 1.ª clase.	70 millar
Marcottes riparia, Touman-	
tesse y Fabre 1.ª clase.	60 »
Barbados jaqués 1.ª clase.	125 »

Sarmientos riparia 1.ª clase 30 »  
Todas las primeras clases en pedidos de diez millares se venderán con un diez por ciento de rebaja. Las segundas clases á precios reducidos.

### SARMIENTOS PARA INGERTOS.

Alicanti-Buxet. . . 60 pesetas millar.  
Petit-Buxet. . . 50 » »  
Chasalá-Doré. . . 50 » »

Tanto las cepas americanas como los sarmientos para ingertos, á grandes partidas, se expenderán con gran rebaja.

## EMULSION DE SCOTT

de Aceite Puro de  
HÍGADO DE BACALAO

CON  
Hipofosfitos de Cal y de Sosa.

Es tan agradable al paladar como la leche.

Poses todas las virtudes del Aceite Grudo de Hígado de Bacalao, más las de los Hipofosfitos.

Cura la Fisis.

Cura la Anemia.

Cura la Debilidad General.

Cura la Escrófula.

Cura el Reumatismo.

Cura la Tos y Resfriados.

Cura el Raquitismo en los Niños.

Es recetada por los médicos, es de olor y sabor agradable, de fácil digestión, y la seportan los estómagos más delicados.

De venta en todas las Boticas y Droguerías.

SCOTT & BOWNE, Químicos.—N. YORK

### AVISO.

El repartidor de este periódico se ofrece al público para el cobro de facturas, reparto de prospectos, etcétera etc. á precio módico.

AVITACIONI AUG

### INDICE GENERAL.

	Páginas.
Mes de Enero.	3
Idem de Febrero.	53
Idem de Marzo.	115
Idem de Abril.	195
Idem de Mayo.	286
Idem de Junio.	375
Idem de Julio.	477
Idem de Agosto.	554
Idem de Setiembre.	621
Idem de Octubre.	665
Idem de Noviembre.	706
Idem de Diciembre.	759

**JOYA MEDICINAL.**  
**AGUAS MINERALES NATURALES**  
**DE CARABAÑA.**

Salinas, sulfuradas, sulfato sódicas, hiposulfitadas.  
 ÚNICAS DE SU ESPECIE CONOCIDAS.

Han obtenido 5 medallas de oro y 4 diplomas de honor.

AUTORIZADOS POR LOS GOBIERNOS DE ESPAÑA Y FRANCIA.

SON PURGANTES, DEPURATIVAS, ANTI-BILIOSAS, ANTI-HERPÉTICAS, ANTI-ESCROFULOSAS Y ANTI-SIFILÍTICAS.—DECLARADAS POR LA CIENCIA MÉDICA COMO REGULARIZADORAS DE LAS FUNCIONES DIGESTIVAS Y REGENERADORAS DE TODA LA ECONOMÍA Y ORGANISMO. SON EL MAYOR DEPURATIVO DE LA SANGRE ALTERADA POR LOS HUMORES Ó VIRUS EN GENERAL.

LA SALUD DEL CUERPO INTERIOR Y EXTERIOR.

El público en general.

Los dueños de algunas otras aguas, con marcada mala fé y gran perjuicio de los consumidores y enfermos, se apropian para las suyas las cualidades exclusivas de éstas, por lo que el público debe estar prevenido y rechazarlas, para no exponerse á perjudicar su salud, obteniendo resultados opuestos á los que se proponga, ó sea á los que se obtienen con las aguas de Carabaña; cuya base, de 100 gramos por litro de Sulfato sódico, como purgante, y sulfuro de sodio, hiposulfito é hidrógeno sulfurado, como depurativas, las constituyen en una joya medicinal de aplicación racional y necesaria en la generalidad de las enfermedades del cuerpo humano; condiciones no reunidas por ninguna otra agua ni producto, hasta el día; y siendo solo las que se llaman ó dicen sus similares simples purgantes irritantes, fijese bien el público en que es firme propósito evitarle perjuicios y confusiones por todos los medios posibles, y consulte sobre ello á los más conocidos Médicos.

**EMPLEO DE LAS AGUAS DE CARABAÑA.**

Como purgantes, de 120 á 150 gramos de una vez; En los demás casos, unos 30 gramos dos veces al día; Al exterior, en úlceras, herpes, granos ó erupciones de la piel en general, lavarlas repetidas veces, dejándola secarse por sí misma.

Se venden en todas las Farmacias y Droguerías de España y capitales de Europa y América.

Para pedidos, reclamaciones y todo lo concerniente á estas Aguas, dirigirse  
 R. J. CHÁVARRI, ATOCHA, 87 (Plaza de Anton Martín) MADRID.

**TIMBRES ELÉCTRICOS**

construidos en Barcelona por E. Hernandez á precios muy económicos  
 Calle Bailen, 83, entre las calles de la Diputación y Consejo de Cien  
 Ensanche. Al por mayor grandes descuentos.

PRIMERA

**GRAMÁTICA ESPAÑOLA**

RAZONADA.

POR

**D. MANUEL M. DIAZ RUBIO Y CARMENA.** (PRESBITO)

Segunda edición corregida y aumentada.

PRECIOS: En Madrid, en rústica, 15 pesetas, en provincias, 17; en pape  
 tela á la inglesa, 18 ptas., en provincias 20.

**LA PREVISION.**

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Á PRIMA FIJA

domiciliada en Barcelona, plaza del duque de Medinaceli

Capital social 5.000.000 de pesetas

ESTA SOCIEDAD SE DEDICA á constituir capitales para formación de dotaciones de quintos y otros fines análogos; seguros de cantidades pagaderas al cumplimiento del asegurado; constitución de rentas vitalicias inmediatas y diferidas de óbito devengando intereses.

Imprenta de Alberto Nugué.—Gerona. Se venden todos los impresos á precios los más módicos.

**GUIA INDICATIVA**

DE

LEYES, REALES DECRETOS, REALES ORDENES

y

DEMÁS DISPOSICIONES DE INTERÉS

PÚBLICO Ó PRIVADO QUE HAN VISTO LA LUZ EN

LA GACETA DE MADRID Y EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA

PROVINCIA DE GERONA Á CONTAR DESDE

PRIMERO DE ENERO DE 1888.

TOMO II.

GERONA:

Establecimiento tipográfico de Alberto Nugué.